



ACUERDO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS AGRÍCOLAS DEL PAÍS VASCO, Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

En Madrid, a 8 de febrero de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sr. FERNANDO LÓPEZ DE ARECHAVALETA AGUAYO, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del País Vasco (en adelante COITAPV), con domicilio social en c/ Pintor Aurelio Vera-Fajardo, nº 20, Bajo, (01008 Vitoria-Gasteiz), y con CIF Q0171002I, y

De otra parte, el Sr. JAVIER LOREN ZARAGOZANO, en calidad de Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España (en adelante CGCOITAE), con domicilio social en c/ Guzmán el Bueno, 104 bajo, (28003 Madrid) y con CIF Q0871002E.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente, y

MANIFIESTAN:

1. Que la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece, en su artículo 4.4, que cuando estén constituidos varios Colegios de la misma profesión de ámbito inferior al nacional, existirá un Consejo General cuya naturaleza y funciones se precisan y concretan en el artículo 9º de la citada Ley 2/1974.
2. Que la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece, en su artículo 1º.2, que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias exclusivas, entre otras, sobre la materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española de 1978.

En desarrollo de esas competencias se promulgó la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los Colegios Profesionales (en adelante Ley 18/1997), que regula las funciones y competencias de los Colegios Profesionales en el País Vasco, y en cuyo artículo 41 se contempla la posibilidad de crear un Consejo Vasco de Colegios Profesionales, si bien el artículo 41.4 también prevé la posibilidad de que una profesión titulada disponga de un único colegio profesional de competencia de la Comunidad Autónoma, cuyo ámbito de actuación sea todo el territorio de la



misma, por lo cual podrá asumir las funciones atribuidas a los consejos profesionales.

3. Que en el artículo 52 de la Ley 18/1997, declarado constitucional en los términos establecidos en su fallo por la sentencia del Tribunal Constitucional 84/2014, de 29 de mayo de 2014, se regulan las relaciones de los Colegios Profesionales del País Vasco con otras entidades de la misma profesión y de fuera de su ámbito territorial, las cuales podrán establecerse mediante acuerdos de naturaleza bilateral. Debiendo tenerse en cuenta además que el artículo 41.2 de la Ley 18/1997 atribuye a los consejos autonómicos *"la suprema representación y defensa de la correspondiente profesión titulada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma"*, y que el artículo 1 de esta misma Ley establece que la regulación en ella prevista es *"sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica"*.

4. Que mediante la Orden de 13 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, quedó verificada la adecuación a la legalidad de los Estatutos del COITAPV, aprobándose los mismos en virtud de las competencias atribuidas al Consejero por la Ley 18/1997.

En concreto, y en su artículo 1, se declara la constitución de una Corporación con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el COITAPV, cuyo ámbito se extiende a toda la Comunidad Autónoma del País Vasco; en el artículo 5 y siguientes se define la estructura colegial y el régimen de funcionamiento de sus órganos; en el artículo 40 y siguientes se habla del régimen jurídico de los actos y recursos y la normativa por la cual se rige, y en el artículo 25.a se indica que *"para el sostenimiento del Consejo General, el Colegio pagará la aportación fijada por el Consejo General, en concepto de aportación por cada colegiado censado en este Colegio del País Vasco"*.

5. Que es propósito de ambas partes regular las relaciones del COITAPV con el CGCOITAE, al objeto de coordinar las competencias de ambas entidades para la ordenación, representación y defensa de la profesión, así como, en su caso, determinar la aportación económica como contraprestación por los servicios que se reciben en sentido bidireccional, partiendo de la voluntad compartida de que el COITAPV continúe formando parte del CGCOITAE.
6. Que las relaciones del COITAPV con el CGCOITAE se pueden basar en el acuerdo bilateral entre ambas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 18/1997 y la legislación básica estatal, según la interpretación de dichas normas fijadas por el Tribunal Constitucional, marco normativo que ambas partes reconocen de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a partir de sus libres voluntades:



ACUERDAN:

1. El COITAPV reconoce al CGCOITAE, las funciones relativas a la ordenación del ejercicio de la profesión y representación y defensa de los intereses corporativos en el ámbito estatal e internacional, y a la colaboración, en ese ámbito, con la Administración General del Estado, de acuerdo con la legislación básica del Estado.
2. Las relaciones entre el COITAPV y el CGCOITAE, se establecen en base al acuerdo bilateral, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo expuesto en el apartado 6 de "Manifiestan".
3. El COITAPV aportará anualmente al presupuesto del CGCOITAE, una cantidad en proporción al número de colegiados y en función de los gastos que se destinen al cumplimiento de las funciones que el COITAPV reconoce al CGCOITAE, y que se especifican en el apartado 1 anterior.
4. Para el cálculo del citado importe, se tendrán en cuenta aquellas partidas presupuestarias que tenga una incidencia, directa o indirecta, en las funciones propias que el COITAPV reconoce al CGCOITAE. Una comisión paritaria integrada por Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de ambas instituciones, dictaminará, anualmente, las partidas sobre las cuales se aplicará el porcentaje de aportación del COITAPV al CGCOITAE. La relación detallada de las partidas presupuestarias a las cuales se aplicará el porcentaje citado, se incluirá como anexo a este Acuerdo, el cual se actualizará como adenda de forma anual.

La reunión de la comisión paritaria para dictaminar sobre las partidas presupuestarias, se llevará a cabo con carácter previo a la formulación, por la Comisión Ejecutiva, de la propuesta de presupuestos anuales del CGCOITAE y su posterior aprobación, en su caso, por el Pleno del citado Consejo General.
5. Con independencia de la aportación ordinaria anual del COITAPV al CGCOITAE, ambas instituciones colaborarán en todas aquellas actividades que se consideren oportunas para el bien y la defensa de la profesión, y al mismo tiempo aptas para una mejor promoción de la misma.
6. El presente Acuerdo tiene la naturaleza de acuerdo interadministrativo, con la finalidad de regular los intereses comunes de ambas instituciones en un plano de igualdad.
7. En lo concerniente al ejercicio del 2018, y en tanto en cuanto no entre en vigor el presente Acuerdo, las aportaciones del COITAPV al CGCOITAE se llevarán a cabo con los criterios vigentes hasta la fecha, descontándose los costes de los servicios que se hayan prestado directamente por el COITAPV.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las aportaciones del COITAPV al CGCOITAE se regularán por las bases establecidas en el apartado 4 anterior.



8. El presente Acuerdo, para que tenga fuerza ejecutiva y vinculante para las parte firmantes, deberá ser ratificado por la Asamblea General del COITAPV y el Pleno del CGCOITAE, entrando en vigor al día siguiente de que se acuerde la última de las ratificaciones necesarias.
9. El Acuerdo marco tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogado automáticamente con carácter cuatrienal a la finalización del mismo, y siempre y cuando alguna de las dos partes no lo denuncie con 3 meses de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

Y en prueba de conformidad del contenido del presente Acuerdo, firman por duplicado, y en un solo efecto, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento de este documento.

Fernando López de Arechavaleta Aguayo
Presidente del COITAPV



Javier Loren Zaragozano
Presidente del CGCOITAE